



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 049 M •

13 julio de 2019.

MESA DIRECTIVA

Dip. José Antonio Salas Valencia

Presidencia

Dip. Zenaida Salvador Brígido

Vicepresidencia

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Primera Secretaría

Dip. Yarabí Ávila González

Segunda Secretaría

Dip. María Teresa Mora Covarrubias

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fermín Bernabé Bahena

Presidencia

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Integrante

Dip. Araceli Saucedo Reyes

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Francisco Javier Paredes Andrade

Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Dalila Zavala López, María Guadalupe Arévalo Valdés, Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES AL ARTÍCULO
109 DE LA LEY ORGÁNICA Y DE
PROCEDIMIENTOS DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO, PRESENTADA POR LA
DIPUTADA ZENAIDA SALVADOR
BRÍGIDO, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
MORENA.

Dip. José Antonio Salas Valencia,
Presidente de la Conferencia para
los Trabajos Legislativos del
H. Congreso del Estado de Michoacán.
Presente.

Zenaida Salvador Brígido, Diputada integrante de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de mis derechos y atribuciones, con fundamento en los artículos 34, 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo; así como en términos de lo que esgrimen los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso de esta Entidad Federativa, presento a este Honorable Congreso *Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un segundo párrafo al artículo 109, en su fracción I, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán.*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro del sistema político mexicano ha sido frecuente denunciar la supremacía del Poder Ejecutivo sobre el Poder Legislativo como una de las causas que tanto limita la democracia en México, como de la corrupción pública experimentada en el país en las últimas décadas. 1

En ese sentido, y con la intención de tener presente la premisa que debemos atender siempre como funcionarios públicos cito lo plasmado en Nuestra Constitución Política local, en su artículo 12, que refiere “La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, y se ejerce por medio de los poderes públicos, en los términos que establece esta Constitución”. Merced a ello, la sociedad actual, reclama constantemente a todos los funcionarios públicos, más y mejores alternativas de transparencia. Atentos a esta necesidad y en aras de estar en una posición transparente para los inmediatos y futuros acontecimientos de elección, reelección, ratificación, remoción, designación, y nombramientos de Servidores Públicos, es que hoy, presento ante ustedes una reforma, que, si bien es una necesidad prioritaria para la transparencia de los procesos de selección de funcionarios, también daría la oportunidad a todos aquellos legisladores que, por alguna razón, o errónea idea la ciudadanía, han sido señalados, como afines a ideales contrarios a las necesidades del pueblo.

La función parlamentaria de control, cuyo fin es evitar el abuso del poder, así como establecer límites y contrapesos al ejercicio de éste, principalmente respecto del Ejecutivo, mismo que ha venido tomado un lugar cada vez más preponderante a nivel nacional.

En razón a ello, y en aras de materializar esta práctica de control, es que surge nuestro derecho como legisladores de presentar iniciativas de ley, decretos, posicionamientos o propuestas de acuerdo, entre otras variadas prerrogativas, mismas que son sometidos a su vez para votación, ya sea, a favor, en contra y en abstención.

De la misma forma y en ese sentido, pero buscando respetar la figura del voto libre y secreto en la elección de determinadas figuras de interés público en nuestro estado, así como haciendo uso pleno de nuestras funciones básicas como legisladores ante la sociedad, con el ánimo de no solo ser los depositarios de confianza de nuestros distritos, sino también, de la búsqueda que garantice una forma clara y certera, los procesos de elección, reelección, ratificación, remoción, designación, y nombramientos de Servidores Públicos.

En razón a lo anterior, es que refiero particularmente la posibilidad de hacer más controlada la modalidad de votación por cédula, referida específicamente por el artículo 268 de nuestra Ley Orgánica y de Procedimientos de este H. Congreso la cual consiste en que se exprese por escrito el nombre de la persona por la que se emite el voto, siendo esta una votación en secreto, a través de la cual el Secretario de la Mesa Directiva lee el contenido de las cédulas en voz alta, una por una y computa el resultado de la votación, siendo este tipo de votación que se utiliza para elegir a un funcionario que va a ocupar un cargo público de relevancia.

Aun y cuando, de acuerdo al artículo 27 de nuestra Constitución Local “Los diputados no podrán ser reconvenidos ni serán sujetos de responsabilidad por las opiniones, propuestas legislativas o votos que emitan en el ejercicio de su encargo”, es necesaria la reflexión respecto del evento para la designación del Fiscal General del Estado, votación que fue observada, desde la sumatoria de los votos emitidos por los diputados, la cual no coincidía con el número de cédulas que se dieron para emitir el voto, sembrando con ello la duda que iba desde la posibilidad de un mal conteo, hasta la posibilidad de que se hubiera cometido algún tipo de fraude. Derivado de ello y ante la vulnerabilidad que se tiene en la elaboración, reproducción y control de las cédulas. Es que hoy estoy aquí frente a ustedes, con la intención de poder buscar la regulación de esta figura; pues ante la ausencia de candados de seguridad en las papeletas que funcionan como figura de cédulas en las votaciones, es imperioso buscar soluciones que den a esta importante tarea un respaldos y control, que deje fuera la posibilidad de la duda y la opacidad de un proceso de selección; los mecanismos de seguridad que hoy propongo por mencionar algunos vienen desde el tipo de papel, una impresión especial y/o un tipo de tinta en particular,

lo hace que estas sean menos susceptibles de violar, dando así mayor certeza a este tipo de votación.

Por otro lado y con toda la responsabilidad que ello implica, podemos aseverar que la votación más eficaz es aquella que se emite de forma directa por parte de cada uno de los diputados, mediante el cual se anuncia el sentido de su voto, así como el nombre de la persona que lo emite, sin duda esta manifestación de la voluntad se confirma por excelencia como el medio idóneo para elegir a funcionarios que ostentan cargos relevantes y de trascendencia en la vida pública de nuestro Estado. Lo que en palabras llanas significaría transparencia, en el proceso.

Con todo lo anterior descrito, se evidencia la contrariedad al principio de publicidad en las decisiones del Poder Legislativo, que se manifiesta en la implementación de mecanismos como la votación por cédula, es decir, una votación secreta; pero, dándole el valor y el derecho a cada legislador de poder emitir su voto de forma libre y secreta como lo refiere nuestra constitución en su artículo 13: “El Estado adopta para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, democrático, laico, representativo y popular, de conformidad con el Pacto Federal.”, particularmente párrafo décimo cuarto que a la letra dice: “El voto es universal, libre, secreto, directo y personal. Quedan prohibidos los actos que atenten contra estas características y generen presión o coacción a los electores.”

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y en los artículos 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a consideración del Pleno de esta soberanía, la siguiente iniciativa con Proyecto de

DECRETO

Único. Se adhiere un párrafo segundo al artículo 109, en su fracción I, a la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Capítulo Segundo

De la Secretaría de Servicios Parlamentarios

Artículo 109. La Secretaría de Servicios Parlamentarios, prestará los servicios siguientes:

I. De asistencia técnica: a la Mesa en comunicaciones y correspondencia, turnos y control de documentos; certificación y autenticación documental; instrumentos de 60 identificación y diligencias

relacionados con el fuero de los legisladores; y, registro biográfico de los integrantes de la legislatura;

En el mismo sentido, del apoyo legislativo y referente a la votación por medio de cédulas será servicios parlamentarios el encargado de la emisión y control de las mismas. Las referidas cédulas que se utilizarán en las votaciones, deberán contar con las siguientes medidas de seguridad:

- a) El papel será con agregados de fibras especiales como micro confeti o banda metálica.
- b) Leyenda: “Congreso del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo” tamaño perceptivo con lupa.
- c) Tinta fugitiva, la cual presentara alteraciones notorias, si hay algún intento de alteración y/o modificar los textos que se encuentren sobre la cédula.
- d) Holograma del sello oficial del Congreso del Estado de Michoacán, mismo que sólo se percibirá con luz ultravioleta.
- e) Folio consecutivo en caligrafía 3D que sobresale del papel, y no es perceptible en fotocopiado.
- f) Sello y firma del presidente de la Mesa Directiva, que al momento de la votación se encuentre en turno.
- g) Atendiendo a la posibilidad que prevé el numeral 268 de nuestra Norma Orgánica, en el supuesto de empate, se preverá un segundo tiraje que se mantendrá bajo el más escrupuloso y cuidadoso resguardo de Secretaría de Servicios Parlamentarios. Mismo que deberá partir del arábigo consecutivo, en la misma secuencia planteada en los puntos inmediatos anteriores.
- h) La Secretaría de Servicios Parlamentarios tendrá la labor de delegar la elaboración de las cédulas aludidas a cualquier empresa, siempre y cuando, este goce de buena fama y pueda cubrir cada una de medidas de seguridad aludidas. Queda bajo su más estricta responsabilidad el control de las cédulas elaboradas, las que fueren empleadas, así como las que no fueron utilizadas; debiendo nulificar estas últimas con el texto “no utilizada”, a fin de que no se haga mal uso de las sobrantes; y a la par exhibiéndolas ante el Pleno.

TRANSITORIOS:

Único. Único. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación, notifíquese al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a los 04 días del mes de julio del año 2019.

Atentamente

Zenaida Salvador Brígido



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



— 2019 —

**CENTENARIO LUCTUOSO DEL
GRAL. EMILIANO ZAPATA SALAZAR**



www.congresomich.gob.mx